MINISTERIO DE DEFENSA

ARMADA DE COLOMBIA

ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

RESOLUCIÓN No. 0084 DEL 13 DE AGOSTO DE 2026

"Por la cual se declara el incumplimiento parcial y se impone una multa dentro del Contrato No. 033-ARC-ENAP-2026, suscrito entre la Escuela Naval de Cadetes 'Almirante Padilla' y MAGNUS JM S.A.S."

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO LOGÍSTICO DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"

En ejercicio de sus facultades legales y contractuales, en especial las conferidas por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las que le confiere las Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, además conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022 "Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras" y de acuerdo a la Resolución Comando Armada No. 0604 de 29 de mayo de 2026, y según consta en el acta de posesión No. 17763 MDN-COGFM-COARC-SECAR-JINEN-DENAP-SUDEN-DLENA-DITHU del 27 de julio de 2026, en el marco de la Resolución No. 6302 de 2014 por medio del cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y la Cláusula Décima Segunda del Contrato No. 033-ARC-ENAP-2026, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL CONTRATO

Que, el Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" suscribió con MAGNUS JM S.A.S., identificada con NIT No. 901.197.240-5, representada legalmente por el señor José Vicente Figueroa Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.621.877, el Contrato No. 033-ARC-ENAP-2026, cuyo objeto es la *"ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN, CALZADO IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA LA PRÁCTICA DE LOS CADETES EN LAS DISCIPLINAS QUE CONFORMAN LOS SELECCIONADOS DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA*", DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO LOTE 1 Y LOTE 2., por valor de $538.736.732 M/CTE, con plazo de ejecución hasta el 20 de agosto de 2026.

Que, el cumplimiento del contrato se encuentra amparado mediante Póliza de Seguro de Cumplimiento No. NB-100449137, expedida el 27 de mayo de 2026 por la Compañía Mundial de Seguros S.A., identificada con NIT 860.037.013-6.

Que, en reunión de verificación del material contratado, celebrada el 12 de junio de 2026, se estableció el compromiso de entrega de muestras de tela, diseño de uniformes y pavas para el día 17 de junio de 2026, compromiso que fue incumplido por el contratista con un retraso de ocho (8) días, conforme se informó mediante oficio del 25 de junio de 2026.

Que, en reunión de seguimiento del 30 de junio de 2026 (Acta No. 01), el contratista se comprometió a cumplir el cronograma de entregas que remitiría la Entidad, dejándose constancia de que dicho cronograma haría parte integral del contrato y de que no habría lugar a prórrogas.

Que, el 1 de julio de 2026 el contratista allegó la propuesta de cronograma de entregas, fijando como fecha de vencimiento del Hito 1 (Lotes 1 y 2) el día 14 de julio de 2026.

II. INCUMPLIMIENTO DEL HITO 1 Y TRÁMITE SANCIONATORIO

Que, mediante Informe de Supervisión No. 004 del 15 de julio de 2026, el supervisor del contrato documentó el incumplimiento en la entrega del Hito 1, así como los hallazgos de la visita de verificación realizada en Bogotá los días 8 y 9 de julio de 2026, en la cual se constató que la producción de las prendas no había iniciado.

Que, mediante Acta de Reunión No. 03 del 15 de julio de 2026, la entonces Jefe del Departamento Logístico decidió adelantar el procedimiento sancionatorio previsto en la Cláusula Décima Segunda del contrato, en

concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, citando al contratista y a la Compañía Mundial de Seguros S.A., en su calidad de garante, a audiencia de debido proceso.

Que, mediante Informe de Supervisión No. 005 del 29 de julio de 2026, se documentó una nueva visita de verificación realizada en Bogotá entre el 27 y el 29 de julio de 2026, constatándose que no existía ninguna prenda terminada del Lote 1, y que varios elementos del Lote 2 se encontraban apenas en fase de cotización, sin pedidos en firme ni pagos a proveedores.

Que, el 30 de julio de 2026 se llevó a cabo la primera audiencia de debido proceso (Acta No. 04), en la cual el contratista reconoció el incumplimiento de las entregas pactadas, atribuyéndolo a una situación financiera derivada de retrasos en pagos de otras entidades estatales, y solicitó la fijación de un nuevo cronograma; la compañía aseguradora respaldó dicha solicitud. La Entidad no acogió tales argumentos como eximentes de responsabilidad, por cuanto los indicadores de capacidad financiera del contratista fueron verificados en el proceso de selección como requisito habilitante para la adjudicación.

Que, en dicha audiencia se advirtió que el retardo frente al vencimiento del Hito 1 alcanzó el tope máximo de quince (15) días previsto en la Cláusula Décima Segunda del contrato, y se decretó que el contratista allegara la propuesta de nuevo cronograma y las constancias de los compromisos adquiridos, suspendiéndose la audiencia para su continuación.

Que, el 30 de julio de 2026 el contratista remitió un nuevo cronograma de entregas, el cual fue objeto de aceptación parcial por parte de la Entidad mediante Oficio No. 202260029642422093 del 3 de agosto de 2026, manteniéndose exigibles las fechas no modificadas.

Que mediante Informe de Supervisión del 11 de agosto de 2026 (Rad. 20260029642517993), el supervisor del contrato reportó las Remisiones No. 0227 (4 de agosto), 0229 (6 de agosto) y 0230 (10 de agosto), documentando un avance cuantitativo global del 21,87% (21 de 96 ítems), permaneciendo pendientes 75 ítems (78,1%), y advirtiendo que algunos ítems requieren de cambio debido a que no cumplen con las especificaciones técnicas establecidos en el contrato.

Que, el 12 de agosto de 2026 se continuó la audiencia de debido proceso (Acta No. 05), en la cual el contratista informó gestiones en curso respecto de algunos ítems pendientes (elementos de esgrima en tránsito, destornilladores listos para envío, compromiso de subsanar la cinta métrica y las linternas frontales), sin que dichas manifestaciones estuvieran respaldadas por soporte documental que acreditara su despacho o entrega efectiva; la compañía aseguradora manifestó no tener nada adicional que agregar. En dicha audiencia se resolvió suspender la diligencia con el fin de analizar lo expuesto por las partes y proceder a resolver sobre la imposición de la multa.

III. FUNDAMENTO LEGAL Y CONTRACTUAL

Que, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 faculta a las entidades estatales para imponer las multas pactadas en el contrato, con el propósito de conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones.

Que, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 establece el procedimiento que deben observar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, procedimiento que fue observado íntegramente en el presente trámite, garantizándose el derecho de defensa y contradicción del contratista y de su garante a través de las audiencias celebradas los días 30 de julio y 12 de agosto de 2026.

Que, la Cláusula Décima Segunda, literal a), del Contrato No. 033-ARC-ENAP-2026 dispone que la Entidad podrá imponer al contratista multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1.0%) del valor dejado de prestar, por cada día de retardo, hasta por quince (15) días, en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Que, los retrasos en los pagos de otras entidades estatales, invocados por el contratista y respaldados por la aseguradora, no constituyen causal eximente de responsabilidad, por tratarse de un riesgo propio de la gestión comercial del contratista con terceros, ajeno e independiente de sus obligaciones frente a la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", cuya capacidad financiera fue verificada como requisito habilitante en el proceso de selección.

Que, resulta especialmente relevante para la presente decisión el hecho de que el incumplimiento del contratista MAGNUS JM S.A.S. no se limita al cronograma original pactado el 1 de julio de 2026 (Hito 1, vencido el 14 de julio de 2026), sino que se extiende de manera reiterada a los sucesivos cronogramas que el propio contratista propuso como alternativa para subsanar su incumplimiento: así, el segundo cronograma remitido el 30 de julio de 2026, objeto de aceptación parcial por parte de la Entidad mediante Oficio No. 202260029642422093 del 3 de agosto de 2026, también fue incumplido, conforme se documentó

en el Informe de Supervisión del 11 de agosto de 2026, en el cual se constató el vencimiento de los ítems 8 y 9 del Lote 1 y de los ítems 1, 12, 13, 56 y 57 del Lote 2, todos ellos con fechas de entrega fijadas por el mismo contratista en dicha propuesta. Lo anterior evidencia que el incumplimiento contractual no obedece a una circunstancia aislada o superada, sino a un patrón reiterado y persistente de incumplimiento, incluso frente a plazos que el propio contratista se autoimpuso con pleno conocimiento de su capacidad real de producción y logística, circunstancia que refuerza la procedencia de la multa impuesta y compromete seriamente la confianza en el cumplimiento de los compromisos que se lleguen a asumir hacia el futuro.

IV. TASACIÓN DE LA MULTA

Que para efectos de la tasación, se toma como referencia la fecha de la audiencia del 12 de agosto de 2026 y se penaliza únicamente el valor de los bienes que, a dicha fecha, no habían sido entregados a la Entidad, esto es, los ítems del Hito 1.

Que dicha base y su liquidación se detallan a continuación:

Ítems no recibidos a 11 de agosto de 2026, de acuerdo al hito 1 en el cual se fijaba como fecha de entrega el 14 de julio de 2026:

Lote 1

Ítem	Denominación del bien o servicio	Und	Cant. inicial	Fecha entrega inicial	Cantidad recibida a 11 ago/26	Faltante	Valor Unitario	Valor Total
8	Traje de baño para hombre	Und	8	14 de julio de 2026	0	8	523.314	4.186.512
9	Traje de baño para mujer	Und	8	14 de julio de 2026	0	8	1.073.041	8.584.328
18	Uniforme ultra liviano dobok ultraliviano	Und	18	14 de julio de 2026	0	18	346.675	6.240.150
19	Uniforme para POOMSAE JUNIOR Y ADULTOS TA3013 MUJER	Und	8	14 de julio de 2026	0	8	346.675	2.773.400
20	Uniforme para POOMSAE JUNIOR Y ADULTOS TA3014 HOMBRE	Und	8	14 de julio de 2026	0	8	346.675	2.773.400
							TOTAL	24.557.790

Lote 2

Ítem	Denominación del bien o servicio	Und	Cant. inicial	Fecha entrega inicial	Cantidad recibida a 11 ago/26	Faltante	Valor Unitario	Valor Total
6	Tabla de batida de salto largo y triple	Und	1	14 de julio de 2026	0	1	4.127.084	4.127.084
7	Listón Salto Altura/Pértiga	Und	3	14 de julio de 2026	0	3	453.979	1.361.937

12	Banderola señalización de estilo espalda	Und	50	14 de julio de 2026	0	50	82.542	4.127.100
13	Cuerda para soporte de banderolas	Und	2	14 de julio de 2026	0	2	16.509	33.018
56	Balón medicinal	Und	4	14 de julio de 2026	0	4	231.116	924.464
57	Canasta pelota tenis	Und	2	14 de julio de 2026	0	2	458.106	916.212
60	Soporte para balones	Und	1	14 de julio de 2026	0	1	124.638	124.638
							TOTAL	11.614.453

Concepto	N.° ítems	Valor
No recibido	12	$36.172.243
BASE DE LA MULTA		$36.172.243
Porcentaje diario (Cláusula Décima Segunda, literal a)	1,0%	$361.722/ día
Días de retardo (tope máximo contractual)	15 días	(15/07/2026 a 29/07/2026)
MULTA A IMPONER		**$5.425.836**

Se deja constancia de que, si bien el retardo frente al vencimiento del Hito 1 (14 de julio de 2026) supera con creces los quince (15) días, la multa se liquida sobre dicho término máximo, por ser este el tope contractualmente pactado en la Cláusula Décima Segunda del contrato.

V. PROCEDENCIA DE LA MULTA

Que de lo expuesto se concluye que el contratista MAGNUS JM S.A.S. incumplió las obligaciones contenidas en la Cláusula Cuarta (Plazo de Ejecución) y en la Cláusula Séptima, numerales 1, 6, 7 y 11 (Obligaciones del Contratista) del Contrato No. 033-ARC-ENAP-2026, al no entregar dentro del plazo pactado la totalidad de los bienes correspondientes al Hito 1. Las obligaciones se citan a continuación:

1. *Hacer la entrega de los bienes objeto presente contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas y requeridas.*

   (…)

6. *Reportar por escrito al supervisor/interventor cualquier novedad o anomalía que detecte en la entrega de los bienes contratados.*

7. *Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente entrega de los bienes objeto del contrato y responder por su calidad durante el lapso de ejecución contractual, así como durante la cobertura de las garantías que cubren los riesgos propios de la fase contractual incluida la garantía de calidad del bien y la garantía de calidad y correcto funcionamiento del bien-, sin perjuicio de las demás garantías pactadas.*

   (…)

11. *Entregar los bienes suministrados dentro del plazo de ejecución estipulado.*

Que en consecuencia, se encuentra procedente la imposición de la multa tasada en el numeral anterior, sin perjuicio de que la Entidad continúe con el seguimiento de las obligaciones pendientes y evalúe, de persistir el incumplimiento, la declaratoria de incumplimiento del contrato y la imposición de la cláusula penal pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato ($107.747.346,40), conforme al literal b) de la Cláusula Décima Segunda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al contratista MAGNUS JM S.A.S., identificado con NIT No. 901.197.240-5, representado legalmente por el señor José Vicente Figueroa Lozano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.621.877, una multa por incumplimiento parcial del Contrato No. 033-ARC-ENAP-2026, equivalente al uno por ciento (1.0%) diario del valor dejado de prestar, durante el término máximo de quince (15) días previsto en la Cláusula Décima Segunda del contrato, esto es, la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS ($5.425.836) M/CTE, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de la multa impuesta en el artículo anterior deberá cancelarse por el contratista a favor del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", identificada con NIT No. 800.141.648-9, en la cuenta que para el efecto informe la Dirección Financiera de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla", dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de no efectuarse el pago dentro del término indicado, el valor de la multa podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la Compañía Mundial de Seguros S.A., identificada con NIT 860.037.013-6, en su calidad de garante del Contrato No. 033-ARC-ENAP-2026 mediante Póliza No. NB-100449137, para los fines pertinentes, advirtiéndole que, en caso de que el contratista no efectúe el pago dentro del plazo señalado en el artículo segundo, deberá cancelar dicho valor dentro del mes siguiente a la solicitud que para el efecto le formule la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir al contratista MAGNUS JM S.A.S. para que continúe con la entrega de la totalidad de los bienes pendientes objeto del Contrato No. 033-ARC-ENAP-2026, dentro de los plazos establecidos, sin perjuicio de que la Entidad evalúe, de persistir el incumplimiento, la declaratoria de incumplimiento del contrato y la imposición de la cláusula penal pecuniaria correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo se notificará al señor José Vicente Figueroa Lozano, en su calidad de Representante Legal de MAGNUS JM S.A.S., y a la Compañía Mundial de Seguros S.A., en condición de garante del Contrato No. 033-ARC-ENAP-2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, advirtiéndoseles que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Departamento Logístico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" dentro de los términos legales.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión al Supervisor del Contrato, a la Asesoría Jurídica y a la Gerencia del Proyecto XXX Juegos Interescuelas de Cadetes ENAP 2026, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata ALEJANDRO RANGEL ESCOBAR
Jefe Departamento Logístico Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Vo. Bo. Capitán de Corbeta José Andrés Morales Calderón
Jefe División de Administración Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Teniente de Fragata Amado Ávila Wilmer Darío
Jefe Sección de Adquisiciones Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

CPS Adriana Narváez Díaz
Asesora Jurídica Sección de Adquisiciones Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Elaboró: TS17 Adalgiza Barrios Luna